ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE, CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE ATIENDE LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO RAMÓN ANTONIO RAMOS NIEMBRO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

I El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, aprobó el Plan y

Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso del estado de Veracruz.

II El nueve de noviembre del año próximo pasado, se llevó a cabo la Sesión Solemne a través de la cual, el Consejo General del OPLE Veracruz, declaró el **inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024** en el estado de Veracruz, para la renovación de la Gubernatura y el Congreso de dicha entidad federativa.

III El ocho de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del OPLE Veracruz, el oficio **SA/0068/2024**, de la misma fecha, signado por el ciudadano Ramón Antonio Ramos Niembro, en su calidad de secretario del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

En razón de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafos segundo y tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

2 La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, segundo párrafo del Reglamento Interior del OPLE Veracruz.

3 Los artículos 8 y 35 de la Constitución Federal, así como el diverso numeral 7 de la Constitución Local, establecen que el derecho de petición en materia política es una facultad de la ciudadanía de este país, que debe ser respetada por las y los funcionarios públicos, siempre que éste sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y vincula su garantía al hecho de que a toda petición formulada con los requisitos establecidos, deberá haber una respuesta por escrito y darla a conocer en breve término al peticionario.

4 Por su parte, el artículo 108, fracción XXXIII del Código Electoral, establece que el Consejo General tiene la atribución de responder las peticiones y consultas que le formule la ciudadanía y las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia.

5 Ahora bien, el ciudadano **Ramón Antonio Ramos Niembro**, en su calidad de secretario del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, mediante oficio **SA/0068/2024**, de fecha 8 de enero de 2024, requirió información relacionada con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con la finalidad de no incurrir en alguna irregularidad; mismo que se analizará al tenor de lo siguiente:

a) Competencia

6 El OPLE Veracruz es la autoridad electoral en el estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización,

desarrollo y vigilancia de las elecciones en la entidad; cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Tiene como una de sus atribuciones responder las peticiones y consultas que le formule la ciudadanía y/o las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia, como la presente consulta, en su vertiente de requerimiento de información, de conformidad con los artículos 66, Apartado A de la Constitución Local y 108, fracción XXXIII del Código Electoral. Al respecto, tiene aplicación la Jurisprudencia **4/2023** de la Sala Superior del TEPJF de rubro: **"*CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN*"**.

b) Personalidad

7 El ciudadano **Ramón Antonio Ramos Niembro**, quien acude a consultar ostentándose como secretario del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, omitió adjuntar a su escrito la documentación que le acredite la calidad con la que comparece; sin embargo, se invoca como un hecho público y notorio[1] la página electrónica: https://xalapa.gob.mx/directorio/, donde se desprende el carácter con que comparece el consultante.

Además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108, fracción XXXIII del Código Electoral, basta con tener la calidad de ciudadano para que este Consejo General atienda las consultas o peticiones que le sean formuladas; lo

[1] Sirva de referencia la Tesis: **P./J. 74/2006;** de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

que en el caso acontece, pues se observa que la persona ejerce su ciudadanía, al no haber prueba en contrario de ello.

c) Materia de la consulta

8 Como se desprende del escrito que nos ocupa, el ciudadano **Ramón Antonio Ramos Niembro**, secretario del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, requirió información relacionada con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con la finalidad de no incurrir en alguna irregularidad.

Al efecto, refiere lo siguiente:

> *(…)*
> *1. Todas las Sesiones de Cabildo, con excepción de las Secretas, se transmiten de manera electrónica a través de la página de Facebook, por lo que resulta importante saber sí, durante el proceso electoral se les podrá dar este tipo de difusión.*
>
> *2. Con relación a las Sesiones Abiertas, en las cuales los ciudadanos y personas habitantes del municipio participan para discutir asuntos y problemas de competencia municipal, es menester saber sí se podrán llevar a cabo este tipo de Sesiones durante el proceso electoral.*
> (…)

d) Metodología

9 Del análisis al escrito presentado por el consultante, se desprende que realiza dos preguntas concretas, a las cuales se les dará puntual respuesta en lo individual, en el orden planteado en el escrito; previamente a ello, se citará el marco normativo aplicable al caso concreto y un apartado de consideraciones previas.

Asimismo, cabe precisar que, para dar respuesta a la consulta formulada, se atenderán los criterios gramatical, sistemático y funcional, con fundamento en los artículos 14, último párrafo de la Constitución Federal; 5, numeral 2 de la LGIPE; y, 2, párrafo segundo del Código Electoral.

e) Marco normativo

10 A continuación, se cita el marco normativo vigente al momento del análisis y desahogo de la consulta que originó el presente Acuerdo:

Constitución Federal

- **Artículo 41, párrafo tercero, fracción III, Apartado C**

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, ***deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental****, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

- **Artículo 134, párrafos séptimo y octavo**

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la ***obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad****, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. ***En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.***

LGIPE

- **Artículo 209, numeral 1**

Durante el tiempo que comprendan las ***campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal****, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

- **Artículo 442, numeral 1, inciso f)**

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:
[…]
f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; ***órganos de gobierno municipales****; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;*

- **Artículo 449, numeral 1**

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:
[…]
c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;
e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, *y*
g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Constitución Local

- **Artículo 19, párrafo quinto y sexto**

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos. A las autoridades electorales corresponderá la vigilancia y sanción a las violaciones de lo dispuesto en este párrafo.

*Se **exceptúan** de lo anterior las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a **servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia**.*

- **Artículo 79, párrafos primero y segundo**

Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Código Electoral

- **Artículo 71, segundo párrafo**

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de las autoridades** estatales, **municipales** y de cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas*

de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- **Artículo 72**

Toda propaganda deberá cesar tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva. En los lugares señalados para la ubicación de casillas no habrá ninguna propaganda electoral el día de la elección y, si la hubiere, deberá ser retirada inmediatamente por la autoridad electoral correspondiente.

- **Artículo 314**

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[…]
VII. Las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, o ***municipales.***

- **Artículo 321**

Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;
II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
III. La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en términos de este Código;
IV. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el párrafo primero del artículo 79 de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución del Estado;
VI. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los

ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y
VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este código.

Ley de Comunicación Social para el estado de Veracruz

- **Artículo 16**

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en los medios de comunicación. Se exceptúan de lo anterior:

I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia: y
IV. Cualquier otra que autoricen los órganos electorales competentes, de manera específica durante los procesos electorales.

Ley Orgánica del Municipio Libre

- **Artículo 28**

El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal ***y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas****, en los términos que disponga esta ley. Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.*

- **Artículo 29**

Los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores ***y al menos una Sesión de Cabildo abierto bimestralmente****, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles. Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.*

- **Artículo 30**

El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre. Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente.

Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

- **Artículo 24**

El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, ***a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo****.*

- **Artículo 25**

Los gobiernos municipales están obligados a celebrar públicamente todas sus sesiones de Cabildo, salvo en los casos previstos por la Ley Orgánica del Municipio Libre, para lo cual se instrumentarán mecanismos que permitan la más amplia difusión posible a través de los medios electrónicos remotos y de comunicación disponibles. ***Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos bimestralmente****. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto.*

- **Artículo 26**

La organización e implementación de todo lo conducente para la celebración del Cabildo en sesión abierta, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, será responsabilidad del Ayuntamiento. ***El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a lo que dispongan esta Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave****.*

- **<u>Artículo 27</u>**

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata*, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.*

<u>Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa</u>

- **Artículo 14**

El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, sus sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente.

- **Artículo 15**

El Cabildo celebrará al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes conforme a lo previsto en el presente Reglamento, ***y al menos una Sesión de Cabildo en Sesión Abierta bimestralmente****, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; asimismo se podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que se estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguna o alguno de los Ediles; o Solemnes, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento; las cuales se efectuarán en el recinto municipal en los términos que disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente reglamento.*

- **Artículo 16**

El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y Acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todas y todos los ediles presentes, así como la o el Secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con estos un volumen cada semestre y los Acuerdos respectivos serán publicados en la página de Transparencia y en la Tabla de Avisos; y, en el caso de las actas levantadas en Cabildo en Sesión Abierta, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente.

- **Artículo 23**

Todas las sesiones de Cabildo serán públicas*, excepto aquellas que por la naturaleza del o de los asuntos a tratar se consideren secretas, de conformidad con lo que se establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.*

- **Artículo 30**

*El Cabildo en Sesión Abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual la ciudadanía y las personas habitantes del municipio, participan directamente con derecho a voz, pero sin voto**, a fin de discutir asuntos y problemas de competencia municipal y de interés para la comunidad**, proponiendo posibles soluciones. Se celebrará, por lo menos, un Cabildo en Sesión Abierta de manera bimestral.*

f) Consideraciones previas

11 Propaganda gubernamental y la suspensión de su difusión

Durante el tiempo comprendido entre el inicio de la campaña electoral y hasta la conclusión de la jornada comicial respectiva, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y de cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, señalan que la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

El contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda exceptuada mediante este acuerdo deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

De igual manera, la Sala Superior del TEPJF al resolver el **SUP-REP-139/2019**, refirió que debe considerarse como propaganda gubernamental, toda aquella información publicada que haga del conocimiento general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea

ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º, del ordenamiento constitucional.

Resulta importante aclarar en este punto que los servidores públicos de cualquier orden de gobierno deberán ejercer todas las facultades y obligaciones que su cargo les confiere, con la única limitante relacionada con este periodo de prohibición de no difundir propaganda gubernamental por cualquier medio de comunicación social, con excepción de la ya mencionada, esto es, tienen prohibido llevar a cabo actos dirigidos a difundir planes, programas, logros y actividades de gobierno, durante el tiempo que transcurra desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas.

En concordancia con lo anterior, lo que se persigue con la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante este periodo, no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los diferentes órdenes de gobierno y menos prohibir que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponda, pues ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población, ya que no resulta razonable que se paralicen las actividades que el gobierno implementa en beneficio de la sociedad.

Es decir, que ello no constituya una alteración a la posibilidad de una mejor realización de las tareas que encomienda la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, pues debe procurarse que con ese actuar no se contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición

en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción que pueda afectar el resultado del proceso electoral.

Esto es congruente con lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en la **Jurisprudencia 38/2013**, de rubro siguiente: "**SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**".

En ese sentido, la propia Sala Superior del TEPJF aprobó diversos criterios en los que, medularmente, se analizan aspectos a considerar en materia de propaganda gubernamental, mismos que se exponen a continuación:

- Jurisprudencia 18/2011 de rubro: **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD**, de la que se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

- Tesis XIII/2017 de rubro: **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**, interpretación que sostiene

que, en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no se haga referencia a candidatura o partido político o promocione a algún funcionario público o logros de gobiernos, es decir, solo debe ser información relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

Sesiones de Cabildo

Acorde a lo preceptuado en la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Reglamento Interior del Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, cuya finalidad es resolver, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

Sus sesiones son ordinarias, extraordinarias, solemnes y sesiones abiertas; las cuales adoptan la modalidad de públicas o secretas, en los términos que dispone la ley de la materia.

El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y Acuerdos. Todas las sesiones de Cabildo serán públicas, excepto aquellas que por la naturaleza del o de los asuntos a tratar se consideren secretas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Mientras que, las Sesiones Abiertas de Cabildo que celebra el Ayuntamiento, tienen como finalidad que la ciudadanía y las personas habitantes del municipio, participen directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de

discutir asuntos y problemas de competencia municipal y de interés para la comunidad.

Por tanto, las Sesiones de Cabildo que celebra el Ayuntamiento no pueden considerarse como propaganda gubernamental, pues contienen información pública de carácter institucional, en virtud de que se resuelven asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, así como temas de interés general, ajenas al tema electoral.

g) Respuesta a la consulta

12 Una vez referido lo anterior, a continuación, se dará respuesta a las interrogantes del **C. Ramón Antonio Ramos Niembro**, en su calidad de secretario del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

El consultante pregunta:

1. ***Todas las Sesiones de Cabildo, con excepción de las Secretas, se transmiten de manera electrónica a través de la página de Facebook, por lo que resulta importante saber si, durante el proceso electoral se les podrá dar este tipo de difusión.***

Toda vez que las Sesiones de Cabildo, en principio, no constituyen propaganda gubernamental, **sí** es posible continuar con su difusión, a través de la red social "*Facebook*".

No obstante, se debe tener en cuenta que el contenido debe ser de carácter institucional, y versar sobre **los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas**.

Sin que se haga **referencia a alguna candidatura o partido político, no promocione a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político-**

electoral.

2. Con relación a las Sesiones Abiertas, en las cuales los ciudadanos y personas habitantes del municipio participan para discutir asuntos y problemas de competencia municipal, es menester saber si se podrán llevar a cabo este tipo de Sesiones durante el proceso electoral.

Sí se podrán llevar a cabo las Sesiones Abiertas, dado que la prohibición constitucional radica en la difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales hasta la jornada electoral; es decir, no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los diferentes órdenes de gobierno y menos prohibir que ejerzan sus atribuciones.

Además, tanto la Ley Orgánica del Municipio Libre como la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, establecen la obligatoriedad de llevar a cabo dichas Sesiones, bajo el riesgo que, de no hacerlo, podrían ser sancionados conforme a lo que disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante, se debe tener en cuenta que el contenido debe ser de carácter institucional, y versar sobre **los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas**.

Sin que se haga **referencia a alguna candidatura o partido político, no promocione a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político-electoral**.

13 Con base en las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, se desahoga la consulta formulada por el **C. Ramón Antonio Ramos Niembro, secretario del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**. Lo que deberá notificarse en el domicilio conocido que ocupan las instalaciones de la Secretaría del

Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en virtud de que el consultante no señaló en el oficio de consulta, domicilio donde oír y recibir notificaciones.

14 El presente Acuerdo se emite en ejercicio de la facultad de interpretación que tiene este OPLE Veracruz para atender las consultas formuladas. En ese sentido, las respuestas que otorga este Consejo General, no tienen un alcance reglamentario, pues de ser el caso, sería necesario cumplir con el requisito de promulgación, por lo que en el presente Acuerdo únicamente se da una orientación sobre la normatividad y criterios que existen sobre determinado tema en concreto.

15 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE Veracruz, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41, Base V, apartado A, B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral; 1, párrafo segundo del Reglamento Interior del OPLE Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo

antes expresado, el Consejo General del OPLE Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desahoga la consulta formulada por el **C. Ramón Antonio Ramos Niembro, secretario del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, en los términos señalados en la consideración **12** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al **C. Ramón Antonio Ramos Niembro, secretario del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, en el domicilio oficial de la referida Secretaría.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA	**SECRETARIO**
MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES	**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**